



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO LA ROMANA

**2465** APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS.

#### ANUNCIO

#### SUMARIO

***Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de instalaciones y servicios deportivos.***

#### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado en fecha 8 de febrero de 2024, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de instalaciones y servicios deportivos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES O SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

#### ***Artículo 1º. Fundamento legal.***

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de La Romana modifica la "TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PISCINAS Y POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES", que se registrá por*



*la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.*

**Artículo 2º. Naturaleza del tributo.**

*El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, ya que en su conjunto, el servicio por el que se establece, no se presta o realiza por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.*

**Artículo 3º. Hecho imponible.**

*Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de instalaciones o servicios deportivos municipales.*

**Artículo 4º. Sujeto Pasivo.**

*Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización de instalaciones o servicios deportivos municipales.*

**Artículo 5º. Devengo.**

*El devengo de la tasa y el nacimiento de la obligación de contribuir se produce en el momento de inicio de utilización de las instalaciones y, en el caso de actividades deportivas, en el momento en el que se realice la inscripción o solicitud. Sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución de la Tasa:*



a) *Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa, el servicio, la actividad o cursillo no se preste, desarrolle o celebre.*

b) *Cuando el interesado notifique por escrito al Ayuntamiento la anulación de su inscripción con anterioridad al comienzo de la actividad sujeta a tasa.*

### **Artículo 6º. Supuestos de no sujeción.**

*No estará sujeta al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes supuestos:*

a) *La cesión temporal de instalaciones a favor de asociaciones locales que desarrollen su actividad deportiva, previa autorización municipal.*

b) *La utilización realizada por centros de Enseñanza Primera, Secundaria, Centros de Educación Especial, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la LOGSE, y que se realice en horario lectivo.*

c) *Los actos celebrados por Federaciones Deportivas Oficiales y aquellos otros organizados por Entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos, por el Ayuntamiento. Deberá ser solicitada por los interesados y aprobarla, si procede, mediante resolución del Alcalde.*

f) *La utilización de las instalaciones deportivas por el propio Ayuntamiento de La Romana.*

### **Artículo 7º. Tarifa**

#### **A) Usuarios CON CARNET INSTALACIONES DEPORTIVAS:**

- **Menores de 0 a 13 años:** gratuito.
- **Carné juvenil:** 20,00 Euros. (Desde 14 hasta 18 años)
- **Carné adulto:** 45,00 Euros. (Para mayores de 18 años y menores de 65)
- **Carné Familiar:** 56,00 Euros.



- **Familias numerosas:** 40,00 Euros.
- **Carnet mayores 65 años:** 20,00 Euros.
- **Carné para diversidad funcional:** 5,00 Euros.

*Estos carnés darán derecho al uso de todas las instalaciones del polideportivo municipal, excepto piscina y gimnasio, sin límite de tiempo y siempre dentro del horario de apertura de pistas, salvo que la pista se encuentre reservada.*

*Para reservar pista habrá que dirigirse a los responsables deportivos con al menos 24 horas de antelación.*

### **B) Usuarios SIN CARNÉ:**

*Los precios de la tasa serán por hora o fracción y la reserva podrá realizarse el mismo día en el horario de apertura, y con al menos 24 horas de antelación fuera de horario.*

#### **Pistas de Galocha, tenis, frontón y Pista polideportiva**

- *Con luz artificial* 2,00 Euros (persona).
- *Sin luz artificial* 1,00 Euros (persona).

#### **Pista de Padel:**

- *Con luz artificial:* 2,00 Euros (persona).
- *Sin luz artificial:* 1,50 Euros (persona).

#### **Campo de fútbol (precio/ hora):**

- *Con luz artificial* 2,00 Euros (persona).
- *Sin luz artificial* 1,50 Euros (persona).
- *Equipos con luz artificial F-7* 20,00 Euros
- *Equipos sin luz artificial F-7* 15,00 Euros



- *Equipos con luz artificial F-11* 30,00 Euros
- *Equipos sin luz artificial F-11* 25,00 Euros

**Gimnasio:**

- *Tasa por sesión* 2,50 Euros
- *Bono 10 sesiones* 20,00 Euros
- *Bono 3 meses* 50,00 Euros
- *Bono adulto anual* 150,00 Euros
- *Bono familiar anual:* 255,00 Euros.
- *Bono anual diversidad funcional:* 5,00 Euros.
- *Bono anual mayores de 65 años:* 80,00 Euros.

*El uso de las instalaciones de Gimnasio será para mayores de 14 años, siendo su utilización por menores de 14 bajo supervisión de padre, madre o tutor/a.*

**Sala polivalente:** (para realización de actividades organizadas por grupos)

- *Utilización 1h. 6 Euros.*

**CARNET PISCINA** (Temporada de verano.)

- ***Menores de 0 a 5 años:*** gratuito.
- ***Abono temporada Infantil:*** 18,00 Euros (desde 5 hasta 12 años)
- ***Abono temporada juvenil:*** 22,00 Euros. (desde 12 hasta 18 años)
- ***Abono temporada adulto:*** 35,00 Euros.
- ***Abono familiar:*** 50,00 Euros. (Para padres, madres e hijos menores de 25 años, que estén empadronados y convivan en la misma vivienda.)
- ***Mayores de 65 años:*** 20,00 Euros.
- ***Familia Numerosa:*** 40,00 Euros.
- ***Diversidad funcional:*** 5,00 Euros.

*Sin Carnet de Piscinas:*



- **Entrada diaria sin carné de lunes a viernes:** 3,00 Euros
- **Entrada sábados, domingos y fiestas:** 5,00 Euros

### **CARNET GLOBAL INSTALACIONES DEPORTIVAS-GIMNASIO**

- **Carné juvenil:** 144'50 Euros.
- **Carné adulto:** 210'50 Euros.
- **Carné Familiar:** 308,00 Euros.
- **Familias numerosas:** 296,00 Euros.
- **Carnet mayores 65 años:** 85,00 Euros.
- **Carné para diversidad funcional:** 8,50 Euros.

*A efectos de lo dispuesto en los distintos apartados de tarifas de este artículo:*

- *el bono/ carné juvenil se podrá expedir a usuarios desde 14 años hasta 18 años, incluyendo ambos.*
- *el bono/ carné adulto se expedirá a usuarios a partir de 19 años y menores de 65 años.*
- *el bono/ carné familiar incluirá a padres, madres e hijos menores de 25 años, que estén empadronados y convivan en la misma vivienda.*
- *se considerarán personas con discapacidad/ diversidad funcional quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% y aporten el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente.*

#### **Artículo 8º.Devengo y periodo impositivo:**

*A) La tasa se devenga desde que se solicita el carné de instalaciones, el abono de temporada o la inscripción a las escuelas deportivas, o bien cuando se pretendan utilizar las instalaciones individualmente o por grupos.*



*B) Las distintas modalidades de carnet o abono para el uso de instalaciones deportivas tendrá validez anual, comprendiendo éste desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.*

*C) El pago se efectuará al realizar la solicitud del carnet, abono o inscripción antes relatados.*

*D) Cuando se utilizan las instalaciones sin carnet o abono deberá pagarse la tasa con carácter previo a la utilización, debiendo a tal efecto pagarse en las dependencias municipales en horario de atención al público y llevar el justificante de este pago al encargado de la apertura o control de estas pistas a efectos de su comprobación pudiendo también abonarse la tasa en el momento al encargado de las instalaciones deportivas.*

*El periodo impositivo coincidirá, por regla general con el año natural siendo la cuota de carácter anual e irreducible, salvo que por modificación de las tarifas vigentes previstas en la Ordenanza, se contemple expresamente el carácter reducible de las tarifas.*

#### **Artículo 9º Infracciones y sanciones tributarias.**

*En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y Normas que la desarrollen.*

#### **Disposición Transitoria.**

*En caso de que la entrada en vigor de la presente Ordenanza, o las modificaciones sobre las tarifas que se prevén en la misma, se realice una vez iniciado el ejercicio en el que se debe aplicar, se procederá al descuento sobre el importe de las nuevas tarifas, de los importes satisfechos conforme a las tarifas anteriores.*

#### **Disposición Final única.**

*La presente Ordenanza modificada entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

En La Romana, a 3 de abril de 2024.

El Alcalde-Presidente, D. Nelson Romero Pastor.